

Ref Expte nro 0380-004691/2019

CONCILIACION Y ARBITRAJE

En la ciudad de Córdoba a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte siendo día y hora de audiencia comparecen previamente citados por la representación gremial A.S.T.F. lo hace su Secretario general Sr David Cardozo , Daniel Mujica Protesorero, Sergio Magnago en su calidad de Sec Adjunto, Aldo Leguizamón Secretario de Acción Social y las abogadas Dra Alicia Oga y Ana Paula Schmal apoderada de la representación gremial-----

Por la parte empleadora Colegio de Farmacéuticos la Sra Laura Cornaglia en su calidad de Secretaria acompañada del Dr Edelmiro Ghigo, apoderado.-----

Por la cámara de Farmacéuticos de la provincia de Córdoba comparece en su carácter de Gerente el Sr Facundo Lenti-----

Por la cámara de farmacias del centro Argentino de Villa María comparece el Dr. Diego Villoria , apoderado .-----

Por la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina lo hace el Sr Diego Antonioli en carácter de presidente y el Dr. Víctor Samuele apoderado .-

Sin perjuicio de las acreditaciones que dan cuenta en el presente expte. administrativo, los comparecientes se reconocen en forma expresa y de manera reciproca las calidades invocadas-----

Abierto el acto

Luego de una deliberación de las partes, solicita la palabra la representación de los trabajadores manifiesta Que : ratificamos todos y cada uno de los hechos y argumentos expuestos en la presentación de fecha 7 de febrero del año 2020, incorporada a estos expedientes. En esa tesitura ratificamos la vigencia del acuerdo salarial correspondiente al período 01/04/2019 al 31/03/2020, así como el acuerdo celebrado el 23/12/2019, ante esta Repartición en expediente 0380-004691/2019, homologado por resolución número 84 del 23/01/2020, en cuanto dispone el pago de determinadas sumas no remunerativas. Que los incrementos no remunerativos acordados y homologados por la resolución pre aludida tienen plena vigencia y resultan de obligado cumplimiento habiéndose podido constatar a través de numerosas inspecciones realizadas por esta autoridad de aplicación, la falta de pago o liquidación en sumas inferiores, como así también en algunos casos, la falta de pago del incremento remunerativo establecido en el decreto 14/2020, para todos

DIEGO A. ANTONIOLI
PRESIDENTE
CA.FA.PRO.R

SERGIO RUBEN MAGNAGO
Secretario Adjunto
A.S.T.F.

Cornaglia Laura

CS
ALDO LEGUIZAMÓN
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL
A.S.T.F.

los trabajadores del sector privado de la República Argentina. Que encontrándonos ante un incumplimiento flagrante respecto del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos pertinentes, tal y cómo surge de las inspecciones realizadas y ante el claro incumplimiento de una norma de fondo por pago insuficiente, solicitamos la inmediata aplicación del art 127 de la Ley de Contrato de Trabajo. Hacemos presente que en ejercicio de su deber, la Entidad Sindical continuará fiscalizando la correcta liquidación de la retribución de los trabajadores en el ámbito de toda la provincia para lo cual solicita se le otorgue la dotación de funcionarios necesarios a tal fin. Así mismo solicitamos la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 8015.-----

Concedida la palabra a la parte empleadora, dijo: Que rechaza las argumentaciones vertidas por la entidad sindical en las presentes actuaciones. Que ratifica el contenido del memorial que acompaña para ser agregado y que debe ser tenido como integrante de la presente audiencia. Que niega exista de parte del sector empleador infracción alguna a las leyes laborales vigentes. Se trata en esta instancia de una disímil interpretación jurídica de los acuerdos celebrados entre las partes y que constan en autos y las decisiones emanadas del PEN. Que en mérito a la conservación de las fuentes de trabajo y la paz social, exhorta a la entidad sindical al cese de las inspecciones inmotivadas, a cuyo fin se de
formuladas las mas amplias reservas legales.-----

Solicitada nuevamente la palabra por la representación gremial dice: Que rechaza manifestaciones vertidas y memorial en dos fojas, vertido por las cámaras que nuclea a las empleadoras, toda vez que los términos allí contenidos devienen no ajustados a derecho. Respecto de la forma en que se liquidaron los haberes correspondientes al mes de enero de dos mil veinte, muestra a toda luz una conducta vulneradora por parte de las empresas, ya que de manera clara y objetiva se ataca el principio de intangibilidad de haberes, cuya base es de raigambre constitucional.- Tal proceder constituye un claro abuso en detrimento de los acuerdos celebrados en el año 2019, e importa una conducta confiscatoria y abusiva, debiendo tenerse claro que todo acuerdo debe resultar siempre superador, sin que resulten admisibles interpretaciones contrarias a los principios generales del derecho, plasmados en la LCT, en la Constitución Nacional y en los acuerdos de la OIT con raigambre constitucional y jerarquía supra legal.- Que en referencia concreta a la discrepancia entre lo acordado y lo establecido por el Decreto 14/2020, éste último establece en forma clara y expresa el tiempo en el que debe efectuarse la compensación de la suma establecida por la misma norma, sin que resulte atendible interpretar el texto del acuerdo como una renuncia anticipada a una posible norma futura más beneficiosa para el trabajador.- En resumen: la falta de pago o el pago insuficiente, constituyen incumplimiento de las normas de fondo y ameritan la aplicación del art. 127 de la LCT, lo que así se solicita, como también la aplicación de las sanciones establecidas por la LP 8015

DIEGO A. ANTONIOLLI
PRESIDENTE
CAFA.PRO.RA

SERGIO RUEN MAGNACO
Secretario Adjunto
de S.T.F.

Br. Sánchez
Sec. Audencia
H. Ind. y

Cornejo Laura

ALDO JOSE LOPEZ RAMON
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

4-107

34335



ante el flagrante incumplimiento de las patronales.- En relación a la exhortación a la entidad gremial, al cese de las inspecciones como presupuesto del mantenimiento de la paz social, se hace presente que el control de cumplimiento de las normas legales y convencionales, hace a la esencia y razón de ser de toda entidad gremial como parte de su actividad y que tal "exhortación" resulta atentatoria contra la libertad sindical y los derechos acordados por la Ley de Asociaciones profesionales, por lo que la ASTF realizará las presentaciones pertinentes ante la CGT y organismos internacionales, en defensa de los derechos que se intentan conculcar.- -----

Concedida la palabra a la representación empresaria esta dijo:-----

Que rechaza todas y cada una de las manifestaciones vertidas por la entidad sindical por carecer de todo sustento fáctico y jurídico. La liquidación operada por las farmacias se adecúa al pacto suscripto con fecha 19/12/2019 -homologado por el Ministerio de Trabajo- que ahora, en una clara demostración de la mala fe con que la entidad sindical viene manejando estas presentaciones infundadas, viene a desconocer. No resulta adecuado a las normas de la sana crítica entender que, siendo de conocimiento público la posibilidad de que el poder ejecutivo determine un aumento a fines de 2019 o principios de 2020, se firme un acuerdo superador de un eventual atraso salarial, se pacte la compensación y ahora se desconozca argumentando una fecha futura de compensación legal cuando del pacto surge evidente la intención de las partes. Sin perjuicio de lo expuesto, afirmamos que no resulta de aplicación al caso de autos el art. 127 LCT pero si el 63 que se refiere a la buena fe que debe mediar entre las partes. Habida cuenta lo expuesto, afirmamos que no existe ni pago en menos en referencia al salario del mes anterior para ninguna de las categoría del CCT ni infracción alguna a las leyes laborales vigentes. La armónica interpretación del acuerdo y de los decretos de que se trata, a la luz de la sana crítica racional, dan cuenta de la exacta aplicación de los mismos al pago de los salarios por el mes de enero de 2020. Se reiteran las reservas de derecho formuladas.-

Concedida la palabra a la entidad gremial dijo. Que ratifica todos y cada uno de los conceptos expresados- -----

Acto seguido se dispone elevar la presente a la superioridad para su conocimiento, consideración y posteriores efectos. Con lo que finaliza el acto que previa lectura y ratificación se firma la presente de conformidad al pie de la misma que se certifica en lugar y fecha indicadas ut supra. Se entregan copias-----

DIEGO A. ANTONIOLI
PRESIDENTE
CAFA PRO.RA

SERGIO RUBEN MAGNAGO
Secretario Adjunto
ASTF

[Handwritten signatures and notes]
Cornelia Laura
Eduardo G...
1-2117
4-102
1-3715

